«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Chao López, representado por el Procurador señor Isonar Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978
y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser
las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia,
las anulemos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio,
a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la
fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento,
hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo,
condenando a la Administración al pago de las cantidades que
resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.* «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Conencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 4 de julio de 1993.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Pallarés.

Exomos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23552

ORDEN 111/02428/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-adminsitrativo interpuesto por don José Cuevas Robledo, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cuevas Robledo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendidapor el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don José Cuevas Robledo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuen-cia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento. la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1676, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de ujlio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23553

ORDEN 111/02429/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Bronchales Ordovas, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Exomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Bronchales Drdovas quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 11 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva en como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Bronchales Ordovas, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del
Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 11 de junio de 1979,
debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte
ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la feoha de la
efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando
a la Administración al pago de las cantidades que resulten,
sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencja, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23554

ORDEN 111/02430/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelo Borrero Gómez, Sar-gento de Infanterla, Caballero Mutilado Perma-nente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Isabelo Borrero Gómez, quien postula por aí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como cigue. sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelo Borrero Gómez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no sr las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconoceindo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente adimnistrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.